REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 076

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 29-OCT-2020 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
LIQUIDATORIOS				
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL				
1	2019-00355-00	GIRALDO GARCIA DIANA PATRICIA	RAMIREZ OCAMPO JORGE ANDRES	INCORPORA DICTAMEN
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS				
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS				
1	2019-00226-00	COMISARIA DE FAMILIA DE NARIÑO EN INTERES D	COMETA PEÑA SANDRA RUBIELA	AVOCA CONOCIMIENTO
VERBAL				
DIVORCIO CONTENCIOSO				
1	2020-00190-00	GONZALEZ SOTO CLAUDIA MILENA	ZAPATA RAMIREZ JAVIER ALEXANDER	INADMITE DEMANDA
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD				
1	2020-00189-00	SUAREZ GIRALDO DEISY DANIELA	SERNA RICO JUAN CARLOS	ADMITE DEMANDA
VERBAL SUMARIO				
EXONERACIÓN DE ALIMENTOS				
1	2020-00187-00	JIMENEZ GIRALDO JORGE LEON	JIMENEZ CARDONA JORGE ANTONIO	INADMITE DEMANDA
REMOCIÓN DE GUARDADOR				
1	2019-00443-00	HECTOR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ 70902571	YOLANDA DE JESUS SUAREZ CASTRO 43794775	INADMITE DEMANDA

Total Procesos 6

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 29-OCT-2020 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 28-oct.-20

LEYDY TATIANA GAVIRIA SIERRA
Secretario(a) ADHOC

AUTO N°	328
RADICADO	05440-31-84-001-2019-00226-00
PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NIÑO	A.D.C.P
MADRE	SANDRA RUBIELA COMETA PEÑA
TEMA Y SUBTEMA	CÚMPLASE LO RESUELTO Y AVOCA CONOCIMIENTO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de octubre de dos mil veinte

Dirimido el conflicto de competencias planteado entre la Defensoría de Familia Centro Zonal Oriente y el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, se ORDENA CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS que se adelantan con respecto al niño ADCP, por perdida de competencia de las autoridades adminsitrativas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada a la señora SANDRA RUBIELA COMETA PEÑA, en calidad de representante Legal del niño ADCP y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que se pronuncie y aporte las pruebas que desee hacer valer.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la señora SANDRA RUBIELA COMETA PEÑA, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

TERCERO: Tener como válidas las diligencias practicadas y obrantes en el expediente que se hubieren practiado dentro del término legal.

CUARTO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO,

1. Informe actualizado del estado del niño ADCP, a HOGARES SANTA CLARA SUTITUTOS ORIENTE – dicho informe deberá contener las acciones orientadas al cumplimeinto del numeral cuarto de la sentencia que dice: “*SEÑALAR que es claro para este Despacho que si la madre no muestra*

cambios significativos que conlleven a reincorporar al niño a su medio familiar y no se cuenta con otros familiares que estén dispuestos a ello, se hace necesario que la autoridad administrativa adelante, a tiempo, el trámite para la declaratoria de adoptabilidad, ya que lo que se busca es que el niño no se quede institucionalizado, sino que se le pueda ofrecer la posibilidad de hacer parte de una familia". En este sentido, informarán las acciones adelantadas por la madre biológica de ADCP, para la reincoporración del niño al medio familiar; igualmente si se han vuelto a programar encuentros, si la madre asiste y la disposición de la madre, entre los demás aspectos a evaluar, considerar y tener en cuenta en el informe.

2. De conformidad al artículo 47 y 102 del código de infancia y adolescencia, solicitar a la oficina asesora de comunicaciones del Institucio Colombinao de Bienestar Familiar -ICBF-, la publicación de la foto del niño ADCP, en el programa ME CONOCES, para efectos de posible identificación por parte de parientes que deseen asumir su cuidado y protección del mismo. Para tal efecto se solicita la foto actualizada del niño ADCP a Hogares Santa Clara Sustitutos Oriente.

QUINTO: Notificar este auto de conformidad con el Decreto 806 del 4 d junio de 2020 a la Comisaría de Familia y al Personero municipal adscritos al Despacho.

SEXTO: AUTORIZAR al hogar sustituto Santa Clara para que a través de un adulto responsable, dependiente de dicha institución, acompañe al niño ADCP a las citas médicas en las diferentes IPS que le asignen, debiendo eso sí tener las debidas medidas de bioseguridad y por supuesto informar a este despacho, mientras tenga el conocimiento del asunto, la fecha de la cita y el lugar al que va a acudir con el niño.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°76 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de octubre de 2020

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00355-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de octubre de dos mil veinte

Incorpórese al expediente el dictamen presentado por la parte demandante el día 22 de octubre de 2020 y que fuere enviado con copia ese mismo día a la parte contraria, conforme los lineamientos del decreto 806 de 2020 y en un término no inferior a 10 días.

Se recuerda a las partes que la contradicción del dictamen se realizará en audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°76 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de octubre de 2020

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00443-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que reza *"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir"* y que al ser calificada esta demanda ha entrado a regir el decreto 806 de 2020 que estableció unos nuevos requisitos para el trámite de los procesos, no queda más remedio que INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de REMOCIÓN DE CURADOR promovida por la señora DORIS EMILSE RAMIREZ RAMIREZ, en contra de la señora YOLANDA DE JESUS SUAREZ CASTRO, en calidad de Curadora de su esposo, el señor HÉCTOR DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ indicar los canales digitales (correo electrónico) de notificación del demandado o afirmar desconocerlos, así como de los testigos y el abogado (art. 6° Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: DEBERÁ indicar la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar las evidencias de su obtención (art. 8° Decreto 806 de 2020).

TERCERO: ADECUARÁ la demanda para efectos de integrar el contradictorio por ACTIVA con el señor LUIS EDILSON DUQUE ACEVEDO a quien presenta como posible curador que estaría dispuesto a asumir el cuidado de la persona con discapacidad, en tal sentido, deberá conferir poder para iniciar este trámite. (art 61 del CGP)

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada a MARIA CAMILA GRISALES TORO, con Tarjeta Profesional No. 321777 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°76 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de octubre de 2020

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00187-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
veintiocho de octubre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda verbal sumaria de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por JIMENEZ GIRALDO JORGE LEON, frente al señor JIMENEZ CARDONA JORGE ANTONIO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ indicar los canales digitales (correo electrónico) de notificación del demandado o afirmar desconocerlos (art. 6° Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: DEBERÁ acreditar el envío simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (art. 6° Decreto 806 de 2020).

TERCERO: DEBERÁ indicar la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar las evidencias de su obtención (art. 8° Decreto 806 de 2020).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra MARIA VICTORIA JIMENEZ GIRALDO con T.P 77664 para representar al demandante en las condiciones del poder conferido

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°76 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de octubre de 2020

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00190-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de octubre de dos mil veinte

INADMITIR la presente demanda verbal de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de APODERADO JUDICIAL por la señora CLAUDIA MILENA GONZALEZ SOTO en contra del señor JAVIER ALEXANDER ZAPATA RAMIREZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ indicar los canales digitales de los testigos que depondrán en el proceso (art. 6° Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: DEBERÁ indicar la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y allegar las evidencias de su obtención (art. 8° Decreto 806 de 2020).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada a ROSALBA GIRALDO SERNA, con Tarjeta Profesional No. 64879 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°76 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de octubre de 2020

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
veintiocho de octubre de dos mil veinte

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2020-00189-00

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ